

Modifican pago de asignación excepcional a los marítimos

DECRETO LEY N° 21561

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

POR CUANTO:

El Gobierno Revolucionario ha dado el Decreto-Ley siguiente:

EL GOBIERNO REVOLUCIONARIO

CONSIDERANDO:

Que por Decretos Leyes 21213 y 21394 se reconoció a los trabajadores marítimos el pago de asignaciones excepcionales fijándose en S/. 15.50 y S/. 32.00 el importe que se les abonaría por cada turno de trabajo, montos que resultaban de dividir los S/. 400.00 y S/. 840.00 respectivamente entre 26, número máximo de turnos que pueden realizar en un mes;

Que la práctica ha demostrado que la forma establecida para el pago de las asignaciones excepcionales a los trabajadores marítimos no guarda relación con el espíritu de los dispositivos que las establecen, por cuanto el número de turnos que laboran estos trabajadores durante el mes no llegan a 26, salvo muy raras circunstancias; lo que de muestra que casi nunca perciben el monto completo de dichas asignaciones excepcionales;

En uso de las facultades de que está investido; y

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

Ha dado el Decreto Ley siguiente:

Artículo 1°— Modifícase el Artículo 1° del Decreto-Ley 21213 en la forma siguiente:

“Artículo 1°— Los trabajadores marítimos, matriculados hasta el 26 de Junio de 1975, percibirán a partir del 1° de Agosto de 1976 por cada turno efectivo de trabajo, como asignación excepcional por variación de precios, una cantidad igual a la que resulte de dividir los S/. 400.00 dispuestos por el Decreto-Ley 21202 entre el número de turnos que represente el promedio general en un mes de todos los turnos efectivos realizados por el Gremio respectivo en el año inmediato anterior, sin que la suma mensual por este concepto exceda los S/. 400.00.

Asimismo, se percibirá esta suma por cada turno que se haya dejado de laborar por encontrarse en período de descanso vacacional o por enfermedad o accidente, siempre que medie el pago de subsidio”.

Artículo 2°— Modifícase el Artículo 2° del Decreto-Ley 21394, del modo siguiente:

“Artículo 2°—El monto de la asignación excepcional por variación de precios, será equivalente a Ochocientos Cuarenta Soles Oro (S/. 840.00) mensuales, ó Veintiocho Soles Oro (S/. 28.00) diarios, según sea el modo y periodicidad del pago de las remuneraciones.

En el caso de los trabajadores marítimos, el monto de la asignación excepcional por cada turno efectivo de trabajo, a partir del 1° de Agosto de 1976, será igual a la cantidad que resulte de divi-

dir los S/. 840.00 dispuestos por Decreto-Ley 21394 entre el número de turnos que represente el promedio general en un mes, de todos los turnos efectivos realizados por el Gremio respectivo, en el año inmediato anterior; sin que la suma mensual por este concepto exceda los S/. 840.00.

Asimismo, se percibirá esta suma, por cada turno que se haya dejado de laborar por encontrarse en período de descanso vacacional o por enfermedad o accidente, siempre que medie el pago de subsidio”.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los tres días del mes de Agosto de mil novecientos setenta y seis.

General de División E.P., FRANCISCO MORALES BERMUDEZ CERRUTTI, Presidente de la República.

General de División E.P., GUILLERMO ARBULU GALLIANI Presidente del Consejo de Ministros y Ministro de Guerra.

Teniente General FAP, DANTE POGGI MORAN, Ministro de Aeronáutica.

Vice Almirante AP, JORGE TAMAYO DE LA FLOR, Ministro de Salud.

General de División E.P., GASTON IBÁÑEZ O'BRIEN, Ministro de Industria y Turismo.

Teniente General FAP, LUIS GALINDO CHAPMAN, Ministro de Trabajo.

Teniente General FAP, LUIS ARIAS GRAZIANI, Ministro de Comercio.

Doctor LUIS BARUA CASTANEDA, Ministro de Economía y Finanzas.

Embajador JOSE DE LA PUENTE RADBILL, Ministro de Relaciones Exteriores.

General de Brigada E.P., RAFAEL HOYOS RUBIO, Ministro de Alimentación.

General de Brigada E.P.,
ARTEMIO GARCIA VARTAS,
Ministro de Transportes y Co-
municaciones.

Contralmirante AP, **FRAN-
CISCO MARIATEGUI ANGU-
LO,** Ministro de Pesquería.

General de Brigada E.P.,
**RAMON MIRANDA AMPUE-
RO,** Ministro de Educación.

General de Brigada E.P.,
**LUIS CISNEROS VIZQUE-
RRA,** Ministro del Interior.

Contralmirante AP, **JORGE
DU BOIS GERVASI,** Ministro
de Integración.

General de Brigada E.P.,
LUIS ARBULU IBÁÑEZ, Mi-
nistro de Agricultura.

Contralmirante AP, **GERO-
NIMO CAFFERATA MARA-
ZZI,** Ministro de Vivienda y
Construcción.

General de Brigada E.P.,
**ARTURC LA TORRE DI TO-
LLA,** Ministro de Energía y
Minas.

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.
Lima, 3 de Agosto de 1976.

General de División E.P.,
**FRANCISCO MORALES BER-
MUDEZ CERRUITI.**

General de División E.P.,
**GUILLERMO ARBULU. GA-
LLIANI.**

Teniente General FAP, **DAN-
TE POGGI MORAN.**

Vice Almirante AP, **JORGE
PARODI GALLIANI.**

Vice Almirante AP, **JORGE
PARODI GALLIANI.**